

Señores

FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL

NIT. 8050272756

fundacionalferezreal@hotmail.com

Cl. 5b 2 # 36-37, San Fernando, Cali, Valle del Cauca

Calle 5 C # 29 – 70 Cali-Colombia

Teléfono: 3125930860

ASUNTO: CITATORIO – RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO

Yo, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **apoderado especial de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, llamada en garantía dentro del siguiente proceso judicial:

Radicación: 76001 23 33 000 2020 00852 00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandantes: CARLOS ALBERTO CÓRDOBA DÍAZ y otros

Demandados: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE DAGUA

Llamadas en Garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Me permito comunicar que en audiencia inicial celebrada el día 29 de abril de 2025, el Juzgado decretó como prueba la ratificación del documento consistente contrato de prestación de servicios suscrito entre la **FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL** con el señor **EUGEMBERG JUNIOR RODRÍGUEZ TAPASCO**, documento que obra en el expediente como prueba documental.

En cumplimiento de lo allí dispuesto, se requiere la comparecencia del representante legal de la **FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL** a la audiencia de pruebas programada para el día 15 de mayo de 2025 a las 2:00 p.m., con el fin de rendir declaración y ratificar formalmente la autenticidad y contenido de la certificación mencionada.

Lo anterior de conformidad con lo ordenado por el despacho judicial, que textualmente dispuso:

"Se decreta la ratificación de documentos solicitada por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. En esa medida se dispone requerir:

✓ A la empresa Misión Empresarial S.A. con NIT 811.033.557-4, para que ratifique la certificación laboral expedida en favor del señor Eugemberg Junior Rodríguez Tapasco y que reposa a folio 110, archivo 1 de la demanda.

✓ Y a la Fundación Alférez Real para que ratifique el contrato de prestación de servicios suscrito con el señor Eugemberg Junior Rodríguez Tapasco, que reposa a folios 115 a 117 del archivo 1 de la demanda.

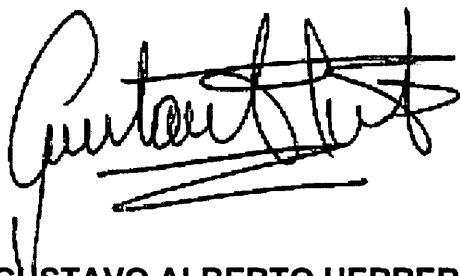
*– Para el recaudo de esta prueba, se impone a la parte solicitante que, sin necesidad de oficio, la gestione directamente ante las entidades requeridas. Para ello deberá allegar copia de esta acta y de los documentos respecto de los cuales se solicita la ratificación. **Las entidades requeridas cuentan con un término de diez (10) días para dar respuesta de fondo, mientras que el apoderado solicitante deberá acreditar su gestión dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la diligencia.**"*

Por lo tanto, y con el fin de dar adecuado cumplimiento a lo dispuesto, anexo copia del acta de audiencia del 29 de abril de 2025 y de la certificación laboral que debe ser objeto de ratificación. Agradezco de antemano su colaboración y quedo atento a la confirmación de asistencia del representante legal a la fecha indicada.

I. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones electrónicas en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co y físicas en la calle 69 No. 4-48, Oficina 502, de la ciudad de Bogotá. Al teléfono celular 3058776125.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J.

Centro de Notificaciones

El suscrito recibe notificaciones electrónicas en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co y físicas en la calle 69 No. 4-48, Oficina 502, de la ciudad de Bogotá. Al teléfono celular 3058776125.

9183041484

Notificaciones	# Folios	# Anexos
☒ Notificaciones	2	11
☐ Citaciones a comparecer		
☐ Citaciones a comparecer		
☐ Citaciones a comparecer		

Página 2 de 2

Fundación **ALFEREZ REAL**

Comprometidos con la excelencia

CONTRATO DE TRABAJO POR PRESTACION DE SERVICIOS

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DIRECCION DEL EMPLEADOR
FUNDACION ALFEREZ REAL	CALLE 5B # 36-37 SAN FERNANDO
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIRECCION DEL TRABAJADOR
ENGUEMBERG JUNIOR RODRIGUEZ	CARRERA 2 # 8 - 19 BARRIO DAGUA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	CARGO U OFICIO A DESEMPEÑAR
CALI 19 AGOSTO 1999 COLOMBIANO	AUXILIAR DE COCINA
SALARIO MENSUAL (\$925.148) NOVECIENTOS VEINTI CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE	
PERIODOS DE PAGO MENSUAL	FECHA DE INICIACION DE LABORES
	16 DE NOVIEMBRE DE 2019
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR
CALLE 4B # 36-00 UNIVALLE SAN FDO	CALI - VALLE
CIUDAD CALI	FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2019

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementadas del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante el horario laboral establecido y durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

PERFIL DEL CARGO: Auxiliar de Cocina, con experiencia en producción de alimentos, alistamiento de productos para las preparaciones habilidades para el

Calle 5C No. 29 - 70 B/ San Fernando Tel: (0*2) 306-52-90



Fundación **ALFEREZ REAL**

Comprometidos con la excelencia.

93

manejo de utensilios, elaboración de inventarios, Informes y formatos, atención al cliente, servicio a la mesa, manejo de caja, preparación de productos de barra, compras, actividades de aseo y todo lo necesario para el cumplimiento de los objetivos y razón de ser del EMPLEADOR, atención al cliente, manejo de caja, actividades de aseo y todo lo necesario para el cumplimiento de los objetivos y razón de ser del EMPLEADOR, las complementarias, accesorias o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato, pudiendo en consecuencia complementar e implementar la descripción que por vía de ejemplo se establece en este acuerdo. **SEGUNDA: REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, además, el auxilio de transporte determinado por la ley y pagadero en las oportunidades descritas quincenalmente sin que ello signifique que unilateralmente el empleador pueda pagar por periodos mayores. Dentro de la retribución acordada se encuentra incluida los descansos dominicales y festivos. En caso de que se cancele alguna comisión u otra modalidad de salario variable las partes acuerden que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos establecido en la ley. **PARAGRAFO:** El trabajador autoriza al empleador para que la retribución, así como cualquier otro beneficio, descansos, vacaciones, etc. originado en la existencia y/o terminación del contrato sean consignadas o trasladadas a cuenta que desde ya el trabajador autoriza al empleador para que sea abierta a su nombre en una institución financiera. **TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de ello por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. El empleador fijara las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato. **CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal de 8 horas al día fuera de la hora del almuerzo, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en la ley, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas. **QUINTA: DURACION DEL CONTRATO.** A Diciembre 20 de 2019. **SEXTA: TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la Ley, el reglamento interno, el presente contrato y/o las circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en virtud de los hechos o tecnologías o cambios de actividad diferentes a las consideradas en el presente contrato. Se trata de reglamentaciones, órdenes instrucciones de carácter general o particular que surjan con

Fundación ALFEREZ REAL

Comprometidos con la excelencia

Posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Exprimamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato y además las siguientes: A) El incumplimiento de las normas y políticas que tenga la compañía para el uso de los sistemas informáticos, software, claves de seguridad que la empresa entrega al trabajador para la mejor ejecución de sus funciones. Así como violación a lo contenido en el anexo de seguridad informática que hace parte integral de este contrato B) El incumplimiento de las políticas o instrucciones del empleador relacionadas con el régimen de incompatibilidades e inhabilidades, conducta en los negocios y conflictos de interés. C) La utilización para fines distintos a los considerados por el empleador para el cumplimiento de su objeto social de las bases de datos de su propiedad D) Desconocer o actuar omisiva o positivamente en relación con las políticas estatales sobre lavados de activos, manejo de divisas. E) Conceder créditos a compañeros o solicitarlos a su favor. Tramitar créditos de manera fraudulenta en su propio beneficio o facilitar las condiciones para que terceros lo hagan. F) resultar embargados por autoridades judiciales sistemáticamente. G) Ejecutar o desarrollar actividades paralelas a las propias del objeto social del empleador sin haber recibido la autorización explícita correspondiente. H) Desatender las actividades de capacitación programadas por el empleador así sea en horario diferente a la jornada ordinaria. I) Descuadrarse en caja, debitar o acreditar en forma inequívoca cuentas de cualquier naturaleza cuando se compruebe dolo, fraude o improbidad. J) la mala atención y desinterés para con el usuario de los servicios comunicada por los clientes o por el superior inmediato. K) Desatender las obligaciones antes mencionadas constituye justa causa para dar por terminado el contrato por parte del Empleador. L) La violación del manual interno de la compañía el cual será de conocimiento del EMPLEADO. SEPTIMA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen a la empresa siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. NOVENA: TRASLADOS. Desde ya el trabajador acuerda que el empleador podrá trasladarlo desde el lugar, cargo y/o sitio de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio siempre y cuando no se menoscabe el honor la dignidad o se produzca una desmejora sustancial o grave perjuicio con ocasión a la citada orden. El empleador está obligado a asumir los gastos originados en el traslado. Siempre que sea una decisión unilateral de la empresa. DECIMA: BENEFICIOS EXTRALEGALES. El empleador podrá reconocer beneficios, primas, prestaciones de naturaleza extra legal, lo que se hace a título de mera liberalidad y estos subsistirán hasta que el empleador decida su modificación o supresión, atendiendo su capacidad, todos los cuales se otorgan y reconocen, y el trabajador así lo acuerda sin que tengan carácter salarial y por lo tanto no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal en especial este acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad o en general beneficios de esa naturaleza los

Calle 5C No. 29 - 70 B/ San Fernando Tel: (0-2) 306-52-90

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
• VALLE DEL CAUCA •

ACTA nro. 020

En Santiago de Cali, siendo las 09:33 a.m. del 29 de abril de 2025, procede el suscrito magistrado acompañado por la profesional especializada del Despacho 12 a llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del siguiente proceso:

RADICACIÓN:	76001 23 33 000 2020 008.52 00
MEDIOS DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	CARLOS ALBERTO CÓRDOBA DÍAZ Y OTROS
ACCIONADOS:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE DAGUA
LLAMADAS EN GARANTÍA:	MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
LITISCONSORTES:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
MAGISTRADO PONENTE:	Victor Adolfo Hernández Díaz

A partir de este momento se autoriza la grabación de la presente audiencia en audio y video, a través de la plataforma virtual y medios electrónicos como lo ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, ordenándose desde ahora su incorporación al expediente, conforme lo ordena el art. 183 del C.P.A.C.A.

1. ASISTENTES

Se procede a verificar la asistencia de las partes, y se insta a los asistentes a identificarse de manera clara indicando el nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, dirección electrónica para notificaciones y la calidad en que concurren.

- PARTE DEMANDANTE

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ portador de la tarjeta profesional nro. 220.817 del Consejo Superior de la Judicatura.

- PARTE DEMANDADA

DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA portador de la tarjeta profesional nro. 291534 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del municipio de **DAGUA**.
3046548865.

MARTHA CECILIA ARAGÓN GARCÍA portadora de la tarjeta profesional nro. 271.746 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del **departamento del Valle del Cauca**.
3122258863.

DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO portadora de la tarjeta profesional nro. 189.148 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **Invias**.

- LLAMADAS EN GARANTÍA Y LITISCONSORTES

MARISOL DUQUE OSSA portadora de la tarjeta profesional nro. 108.848 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **Axa Colpatria Seguros S.A.**

EDUARDO ANDRÉS MISAS CASTRO portador de la tarjeta profesional nro. 386.093 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **Mapfre Seguros Generales S.A.** 3058776125.

DANIELA ROMERO REYES portadora de la tarjeta profesional nro. 350.348 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**.

- MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **SOLÍS OVIDIO GUZMÁN BURBANO** - Procurador Judicial.

Verificada la asistencia de las partes a la audiencia procede el Despacho a dictar el siguiente:

AUTO nro. 343

En los términos y para los efectos de los memoriales allegados con antelación a la diligencia se reconoce personería:

Al abogado Diego Armando Asprilla Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 14.701.239, y portador de la tarjeta profesional nro. 291.534 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del municipio de Dagua.

Al abogado Eduardo Andrés Misas Castro, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.047.496.303 y portador de la tarjeta profesional nro. 386.093 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia.

A la abogada Daniela Romero Reyes, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.144.088.163 y portadora de la tarjeta profesional nro. 350.348 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de La Previsora Compañía de Seguros.

A la abogada Daissy Alira Valencia Tenorio, identificada con cédula de ciudadanía nro. 38.681.906 y portadora de la tarjeta profesional nro. 189.148 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Invias.

A la abogada Marisol Duque Ossa, identificada con cédula de ciudadanía nro. 43.619.421 y portadora de la tarjeta profesional nro. 108.848 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de Axa Colpatria.

Decisión notificada en estrados.

PARTE DEMANDANTE: Confirme.

INVIAS: Conforme.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA: Sin recursos.

MUNICIPIO DE DAGUA: Conforme.

MAPFRE: Conforme.

AXA: Conforme.

LA PREVISORA: Conforme.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin objeción.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De la revisión efectuada a la presente actuación, no advierte el Despacho irregularidades o causales de nulidad que puedan invalidarla, teniendo en consideración que la demanda fue admitida en debida forma, fueron satisfechos los requisitos de procedibilidad que al respecto estatuyen los artículos 161 y 162 del CPACA y notificados debidamente el Ministerio Público y la entidad demandada (artículo 199 del CPACA).

Seguidamente se insta a las partes, si lo consideran necesario, a que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad o una causal de nulidad que invalide la actuación y para ello se concedió el uso de la palabra como sigue:

PARTE DEMANDANTE: No evidencia vicio o irregularidad que invalide lo actuado.

INVIAS: Sin pronunciamiento frente a vicio o irregularidad.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA: No evidencia vicio o irregularidad.

MUNICIPIO DE DAGUA: No evidencia irregularidad en el procedimiento.

MAPFRE: Conforme y sin observaciones.

AXA: No observa vicio que pueda nulitar el proceso.

LA PREVISORA: Sin vicio o irregularidad.

MINISTERIO PÚBLICO: No encuentra actuación alguna que requiera saneamiento procesal.

3. EXCEPCIONES

Mediante el auto nro. 264 del 28 de marzo de 2024 se resolvió lo pertinente respecto de las excepciones propuestas, sin que haya alguna que deba ser atendida en esta oportunidad.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

PARTE DEMANDANTE: Sin pronunciamiento.

INVIAS: Sin pronunciamiento.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA: Conforme.

MUNICIPIO DE DAGUA: Sin recursos.

MAPFRE: Conforme.

AXA: Conforme.

LA PREVISORA: Conforme.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin reparo.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el escrito de demanda y las contestaciones, el Despacho considera que, el litigio se centra en establecer si:

¿Las entidades demandadas son administrativa y extracontractualmente responsables por la muerte del señor Carlos Alberto Córdoba Ortiz y las lesiones del señor Enguemberg Junio Rodríguez Tapasco, con ocasión del accidente ocurrido, al parecer, por el mal estado de la vía y la falta de señalización de la vía?

En caso afirmativo deberá determinarse la responsabilidad de las llamadas en garantía y los litisconsortes y el monto de la condena.

Frente a la anterior fijación del litigio realizada por el Despacho, se indaga a las partes a fin de que manifiesten si se encuentran o no de acuerdo con la misma, y para ello se les concede el uso de la palabra como sigue:

PARTE DEMANDANTE: Se comparte la fijación del litigio, pero, expone con nivel de detalle lo que considera debe ser resuelto en el presente asunto para que, si el Despacho lo considera acoja algunos de sus planteamientos. Resaltó que el accidente se produjo por la existencia de los dos huecos y la falta de señalización en la vía.

MAGISTRADO: Agregó en la fijación del litigio la *falta de señalización*.

INVIAS: Conforme con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA: Conforme con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

MUNICIPIO DE DAGUA: Conforme.

MAPFRE: Conforme.

AXA: Conforme.

LA PREVISORA: Conforme con la fijación del litigio.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin reparo con el problema jurídico planteado.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho exhorta a las partes para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, formulen sus propuestas conciliatorias si a bien lo tienen, y para ello les concede el uso de la palabra:

INVIAS: De acuerdo con las directrices del Comité no asiste ánimo conciliatorio, debido a que, no existe legitimación por pasiva.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad no propuso fórmula conciliatoria.

MUNICIPIO DE DAGUA: No le asiste ánimo conciliatorio. Allegó acta de comité en la que consta la falta de ánimo conciliatorio.

MAPFRE: No presenta fórmula conciliatoria.

AXA: No presenta fórmula conciliatoria.

LA PREVISORA: Allegó certificación del Comité de Conciliación de la entidad en la que consta la falta de ánimo conciliatorio.

MINISTERIO PÚBLICO: Solicitó que se declare fallida esta oportunidad y se continúe con la diligencia.

MAGISTRADO: Ante la falta de ánimo conciliatorio de la entidad demandada, procede este Despacho a declarar fallida la conciliación y ordena en consecuencia continuar con el correspondiente trámite procesal.

PARTE DEMANDANTE: Le asiste ánimo conciliatorio en cualquier estado del proceso, por lo que, solicita que, se declare fallida la conciliación, pero solo hasta este momento procesal.

INVIAS: Sin pronunciamiento.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA: Conforme.

MUNICIPIO DE DAGUA: Sin recursos.

MAPFRE: Conforme.

AXA: Conforme.

LA PREVISORA: Conforme.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin reparo.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Auto nro. 344

6.1. Pruebas aportadas

- Téngase como pruebas en su alcance legal, los documentos aportados con la demanda, los escritos de contestación allegados por el municipio de Dagua, el departamento del Valle del Cauca, el Invias, Mapfre seguros Generales como **llamada en garantía**, La Previsora S.A. Compañía de Seguros como **litisconsorte** y Axa Colpatria como **litisconsorte**.

-Las pruebas allegadas y solicitadas por Axa Colpatria como **llamada en garantía** no serán incorporadas ni consideradas porque el escrito de contestación fue extemporáneo. Este aspecto quedó definido en auto anterior.

-El municipio de Dagua no solicitó decreto y practica de pruebas.

6.2. Pruebas solicitadas

6.2.1. Prueba pericial

- **La parte actora** allegó un dictamen pericial rendido por el neuropsicólogo Efraín Arboleda Saavedra en miras a demostrar *la existencia de una afectación de carácter: i) moral relacionada con el menoscabo de la esfera sentimental o afectiva; ii) exteriorización de las relaciones y proyectos de vida; iii) intromisión a un rasgo de la personalidad conocido como bien constitucional y iv) subsistencia de estrés postraumático que repercuta en el ámbito psicofísico*. Y **solicitó la citación del perito** para la sustentación del dictamen.

-Frente a la prueba pericial **Axa** en calidad de llamada en garantía y de litisconsorte y **Mapfre Seguros Generales** solicitaron la **citación del perito** para la contradicción del dictamen.

-El Despacho incorpora el dictamen pericial y accede a la citación del perito para que sustente el dictamen conforme lo pedido por la parte actora y la contradicción solicitada por Axa Colpatria y Mapfre Seguros Generales en la fecha y hora que se señalará más adelante.

6.2.3. Prueba testimonial

-La **parte actora**, el **Invias** y **Mapfre Seguros Generales**, solicitaron el testimonio del agente de tránsito **Juan Gabriel Blandón**. Esta prueba **se decreta**, por lo que, se le impone a la **parte actora** la carga de hacer comparecer al testigo en la fecha y hora que se señalará más adelante.

-La **parte actora** y **Mapfre Seguros Generales** solicitaron el testimonio de **Carlos David Mayorga Hoyos** como testigo en el informe policial del accidente de tránsito. Esta prueba **se decreta**, por lo que, se le impone a la **parte actora** la carga de hacer comparecer al testigo en la fecha y hora que se señalará más adelante.

-De los testimonios solicitados por la parte actora, **se decreta y ordena comparecer a:**

✓ Viviana Ramírez Peláez;

- ✓ Ebenide López Valencia;
 - ✓ Yerika Carolina Perlaza Mejía;
 - ✓ Brayan Stiven López Argoti; y
 - ✓ Los psicólogos Andrés Guillermo Acuña Guzmán y Sarita Gómez.
- Los testigos deberán comparecer a la audiencia de pruebas en la fecha y hora que se definirá más adelante y por **conducto del apoderado de la parte actora**.

-Se **niega el testimonio** del señor Enguerbeng Junior Rodríguez Tapasco, solicitado por la parte actora, porque al tratarse de un demandante, realmente se está frente a un interrogatorio de parte y no un testimonio, por lo que, sobre su decreto se dispondrá en tal calidad, más adelante.

-No se **accede a la prueba** solicitada por la **parte actora** como testimonio técnico, toda vez que, los psicólogos Andrés Guillermo Acuña Guzmán y Sarita Gómez ya fueron citados como testigos; además, según lo dicho por el mismo extremo, no presenciaron el siniestro vial, sino que atendieron a uno de los demandantes con posterioridad, por lo que, no se reúnen las características del testimonio técnico.

-El **Invias** solicitó el testimonio del señor **Carlos Hernán Londoño**, quien funge como ingeniero de la Dirección Territorial del Valle del Cauca - Invias. Esta prueba **se decreta**, por lo que, se le impone a la **apoderada del Invias** la carga de hacer comparecer al testigo en la fecha y hora que se señalará más adelante.

6.2.4. Interrogatorio de parte

-La parte actora, el Invias, el departamento del Valle del Cauca, Axa Colpatria y Mapfre Seguros Generales solicitaron el interrogatorio de parte del señor **Eugemberg Junior Rodríguez Tapasco**. Se **decreta la prueba** y se cita al demandante para que comparezca a absolverlo en la fecha y hora que se establecerá más adelante.

-Los demandantes Carlos Alberto Córdoba Díaz, María Hely Ortiz, María Carolina Tapasco López y Jaime Morales Aragón fueron llamados a rendir **interrogatorio** por parte del **departamento del Valle del Cauca**. Se **decreta la prueba** y se cita a estos demandantes para que comparezca, por conducto de su apoderado, para absolverlo en la fecha y hora que se establecerá más adelante.

-**Todos los demandantes mayores de edad**, excepto el señor **Eugemberg Junior Rodríguez Tapasco**, para quien ya se definió el decreto y practica de la prueba, fueron llamados a rendir interrogatorio de parte por solicitud del **Invias, Mapfre Seguros Generales, y Axa** en calidad de litisconsorte. Se **decreta la prueba** y se cita a estos demandantes para que comparezca, por conducto de su apoderado, para absolverlo en la fecha y hora que se establecerá más adelante.

6.2.5. Prueba documental

- Se **decreta la ratificación de documentos** solicitada por **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** En esa medida se dispone **requerir:**

- ✓ A la empresa Misión Empresarial S.A. con Nit 811.033.557-4 para que **ratifique** la certificación laboral expedida en favor del señor Eugemberg Junior Rodríguez Tapasco y que reposa a folio 110 archivo 1 de la demanda.
- ✓ Y a la Fundación Alférez Real para que ratifique el contrato de prestación de servicios suscrito con el señor Eugemberg Junior Rodríguez Tapasco y que reposa a folios 115 a 117 del archivo 1 de la demanda.

-Para el recaudo de esta prueba se le impone a la parte solicitante que, sin necesidad de oficio la gestione ante las empresas requeridas. Para ello habrá de allegar copia de esta acta y de los documentos respecto de los cuales se solicita la ratificación. Las empresas queridas cuentan con el término de 10 días para dar respuesta de fondo, mientras que, el apoderado solicitante de la prueba debe acreditar su gestión dentro de los 5 días siguientes a la celebración de esta diligencia.

6.2.6. Fecha de audiencia

-Para la audiencia de práctica de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA se dispone:

- ✓ El perito Efraín Arboleda Saavedra y los testigos deberán comparecer a la audiencia de pruebas el **jueves 15 de mayo de 2025 a las 2:00 pm** de manera virtual y conforme a las cargas ya establecidas.
- ✓ Los demandantes citados a **interrogatorio** deberán comparecer a la audiencia el **martes 20 de mayo de 2025 a las 2:00 pm** de manera virtual y conforme a las cargas ya establecidas.

Decisión notificada en estrados.

PARTE DEMANDANTE: Conforme con la decisión y con la programación de la audiencia.

INVIAS: Conforme.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA: Conforme.

MUNICIPIO DE DAGUA: Conforme.

MAPFRE: Conforme, sin embargo, respecto de la ratificación de documentos solicitó que la carga se le imponga a la parte actora porque tiene contacto con las entidades que deben ratificarlas.

AXA: Conforme con la decisión probatoria y con la solicitud del apoderado de Mapfre.

LA PREVISORA: Conforme con la decisión.

MINISTERIO PÚBLICO: Interpuso recurso de reposición, particularmente en lo que se refiere al decreto de los testimonios de la parte actora, toda vez que, la norma exige que se indique de manera precisa el objeto de la prueba, requisito que no se cumple. La carga de la prueba está en cabeza de la parte que la solicita.

PARTE DEMANDANTE: Está de acuerdo con las labores conjuntas para obtener la ratificación de documentos.

MAGISTRADO: Impuso a los dos extremos – parte actora y Mapfre – la carga de lograr el recaudo de la prueba de ratificación de documentos. No **repuso** la decisión probatoria respecto de los testimonios, toda vez que, si bien, es su carga señalar de

manera precisa el objeto de la prueba, el Despacho ha acogido una posición garantista al respecto y ha decretado cuando la prueba testimonial se solicita con un objeto genérico, debido a la necesidad de la misma y al interés del Despacho de esclarecer la controversia; sin embargo, hace un llamado de atención a las partes para que, en lo sucesivo, cumplan con esta carga.

Hasta este punto el Despacho no advierte irregularidad o causal de nulidad que amerite pronunciamiento, por lo que, se declara saneado el proceso y se le concede el uso de la palabra a las partes y al agente del Ministerio Público con el fin de que se sirvan indicar si encuentran alguna causal que pueda nulitar o invalidar las actuaciones hasta aquí surtidas.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en la plataforma audiovisual dispuesta por la Rama Judicial, y hará parte del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y se acepta por quienes intervienen en ella.

Enlace de la grabación: PROCESO 76001233300020200085200 AUDIENCIA DESPACHO Despacho 012 del Tribunal Administrativo de Valle del Cauca 760012333012 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250429 093208-Grabación de la reunión.mp4



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado



ADRIANA ROCÍO MARTÍNEZ ÁVILA
Profesional Especializado - secretaria Ad hoc

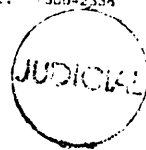
SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3
Principal: Bogotá D.C., Colombia
Av Calle 6 No 34 A - 11.
Somos Grandes Contribuyentes.
Resolución DIAN 12220 Diciembre
26/2022
Somos Grandes Contribuyentes en
Bogotá DC (Resolución SMD DDI-023769
Nov 29/2021)
Autorretenedores Resol. DIAN:09698
de Nov 24/2003.
Responsables y Retenedores de IVA.
Autorización
Numeración de Facturación
18764060855837 del 11/29/2023 al
5/29/2025 Prefijo D335 del No. 80001
al No. 100000.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.:
D33593072

FECHA: 2025/05/06 HORA: 17:45:04

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: GIMBERA Y ASOCIADOS
CIT: 90001533
DIRECCIÓN: AV 6 A 575 # 35 NORTE - 100
TELÉFONO: 3125930860
EMAIL: NOTIFICACIONES@GIMBERA.COM.CO
ORIGEN: CALI/VALE
RVICIO (1): GUÍA: 9183041484
CHA PROG.ENTREGA: 08-05-2025
GIMEN: MENSAJERIA EXPRESA
STINATARIO: FUNDACION ALFEREZ REA
T/I.D.: 3125930860
STIND: CALI/VALE
RECCIÓN: CALLE 50 # 29 - 70
LÉFONO: 3125930860 CODPOSTAL: 760042334
ODUCTO: AVISOS JUDICIALES
NENIDO: JCIOS
SERVACIONES:



E: NORMAL M.T: TERRESTRE P2: 1
DIMENSIONES PESO VOLUMETRICO PESO FISICO
//

LIQUIDACION SERVICIO TRANSPORTE

VR. DECLA	VR.SUB.FLI	VR.FLI	VR.TOTAL
\$5.000	\$100	\$17.400	\$17.500

TOTAL DEL SERVICIO

RVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
)	\$17.500	CONTADO-CON
OR TOTAL SERVICIO:	\$ 17.500	
OR A RECIBIR EN DESTINO:	\$ 0	



PRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA
VENTA CUF:

2502cf7c6f0149fc5a3ab9de5c6eb8641172c05eac
ffc08ea:003br9537b9d2e5ad22059ud90f679ab07
ff45

VEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:
Servientrega S.A NIT: 860.512.330-3
s-fe-860512330 COD CNS: 020154
UARIO: OCHCCA

JEBA DE ADMISIÓN:

JEBA DE ENTREGA: FISICO

El peso facturado corresponde al mayor
entre el peso físico y peso volumétrico.

Esta factura electrónica de venta hace
3 veces de prueba de admisión.

El usuario deja expresa constancia que tuvo
conocimiento del contrato que se encuentra
publicado en la página web de Servientrega